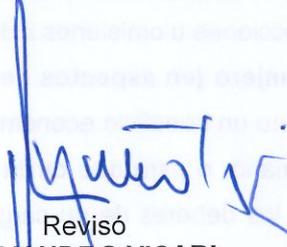
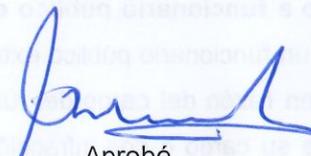


POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO PREVENCIÓN DE DELITOS

Consorcio Constructor BOV SpA

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. DOCUMENTOS RELACIONADOS
5. DESCRIPCIÓN
6. EDICIONES
7. ANEXOS

 Elaboró DANIELA IRARRÁZABAL Encargada Gestión de Riesgos	 Revisó ALEJANDRO VICARI Encargado de Prevención de Delitos	 Aprobó JULIO FONCK MUÑOZ Gerente General
---	---	--

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento respecto a la definición, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos del Consorcio Constructor BOV SpA, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica (como cohecho de funcionario público nacional y extranjero, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de las aguas, y los demás que se incorporen en dicho cuerpo legal).

De acuerdo a esta ley, las empresas responden penalmente por los delitos que fueren cometidos por sus trabajadores, accionistas, miembros del directorio y gerentes, o terceros (como proveedores y asesores); si éstas no implementan un modelo de prevención de delitos, cumpliendo así con el deber de dirección y supervisión que tienen como persona jurídica.

Se busca implementar una ética organizacional, es decir, prevenir de manera efectiva las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales para el Consorcio.

2. ALCANCE

El alcance de este procedimiento y del Modelo de Prevención de Delitos refiere al Consorcio Constructor BOV SpA (en adelante también el "Consorcio").

Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores del Consorcio, accionistas, miembros del directorio y gerentes, así como también a los terceros que tienen relación con el Consorcio, como proveedores y asesores, entre otros.

3. DEFINICIONES

Ley N°20.393: ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, dentro de los que se cuentan los de cohecho de funcionario público nacional y extranjero, financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de las aguas, sin perjuicio de la incorporación de otros delitos por los que puedan resultar penalmente responsables las personas jurídicas.

Cohecho a funcionario público nacional (en aspectos de la Ley N°20.393): dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, o mayores derechos de los que le están señalados en razón de su cargo, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo en beneficio de la empresa.

Cohecho a funcionario público extranjero (en aspectos de la Ley N°20.393): ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener para si o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero.

Lavado de dinero u otros activos (en aspectos de la Ley N°20.393): cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, teniendo en conocimiento que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, entre otros.

Financiamiento al terrorismo (en aspectos de la Ley N°20.393): solicitar, recaudar y/o proveer de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista (como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atacar contra el Jefe de Estado u otras autoridades, entre otros).

Receptación (en aspectos de la Ley N°20.393): tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas y objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas de cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen.

Negociación incompatible (art. 240 del Código Penal): incurre en el delito de negociación incompatible, entre otros, el empleado público que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo; y, también el director o gerente de una sociedad anónima, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

La comisión de este delito también se extiende a los casos en que las personas antes indicadas dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a sus parientes (dentro de los que se cuentan a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad); así como también a terceros asociados con ellas o con sus parientes, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ellas mismas, sus parientes o terceros asociados ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

Corrupción entre particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal): incurre en este delito el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; así como también el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente sobre otro.

Apropiación indebida (artículo 470 N°1 del Código Penal): incurren en este delito los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal): incurre en este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de las aguas (artículo 136 de la Ley de Pesca): sanciona al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; así como también al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare dichas conductas.

Modelo de Prevención de Delitos (en adelante también referido como “MPD”): proceso preventivo y de monitoreo del Consorcio, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos que se encuentran expuestos a los riesgos de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Este modelo considera a lo menos, la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y definición de sus medios y facultades; y el establecimiento de un sistema de prevención de delitos y su supervisión.

Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también referido como “EPD”): persona designada por el Directorio del Consorcio, cuyo cargo depende directamente de éste, y que es responsable de la aplicación y fiscalización del Modelo de Prevención de Delitos y de coordinar las actividades a desarrollar una vez conocida una denuncia relacionada con la Ley N°20.393.

Terceros: cualquier persona natural o jurídica, que se vincula ya sea por una relación comercial, jurídica o de otro tipo al Consorcio (por ejemplo, asesor, proveedor, entre otros).

Código de Ética: guía para el actuar de trabajadores, gerentes y directores del Consorcio, independiente de su rango jerárquico, basada en los conceptos de ética y buena conducta que debieran ser aplicados permanentemente en el ejercicio de sus funciones en el Consorcio.

Comité de Ética: organismo encargado de fomentar y promover las conductas éticas en los trabajadores del Consorcio, de velar por el cumplimiento del Código de Ética y de resolver las denuncias recibidas.

Sanción: consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Código de Ética del Consorcio Constructor BOV SpA
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Consorcio Constructor BOV SpA
- Procedimiento de Denuncia del Consorcio Constructor BOV SpA

5. DESCRIPCIÓN

5.1. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

1. El Consorcio velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuada, denominado “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), a través del cual promoverá la prevención y mitigación de la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393.
2. El Directorio del Consorcio designará un Encargado de Prevención de Delitos, quien será responsable de la adopción, implementación, operación, supervisión y actualización del MPD. La designación se debe formalizar en el acta correspondiente.

El cargo de Encargado de Prevención de Delitos deberá tener una duración de hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.

3. Asimismo, el Directorio del Consorcio proveerá o autorizará que se provean los medios (equipo de trabajo, recursos materiales, etc) al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades, considerando el tamaño y complejidad del Consorcio.
4. El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización con el objetivo de realizar o coordinar la ejecución de sus funciones, ya sea para efectuar investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del MPD, y/o solicitar y revisar información relacionada con su ámbito de acción. Así como también tendrá acceso directo al Directorio del Consorcio, con el objeto de informar la gestión del MPD, al menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias lo ameriten. El Encargado de Prevención debe contar con autonomía respecto a los accionistas.
5. El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a los directores, gerentes y trabajadores del Consorcio, así como también los roles y responsabilidades que de éste emanan.
6. El ambiente de control del MPD se compone, pero no se limita, a los siguientes documentos:
 - Política y procedimiento Prevención de Delitos.
 - Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
 - Código de Ética.
 - Procedimiento de Denuncias.
 - Normativa legal vigente.
7. El Modelo de Prevención de Delitos deberá ser actualizado al menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en la organización, en el entorno de negocios del Consorcio y/o en la normativa legal vigente. El responsable de esta actividad será el Encargado de Prevención de Delitos.
8. Luego de la implementación y puesta en régimen del Modelo de Prevención, cuando el Directorio del Consorcio lo estime conveniente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, se podrá optar por certificar la adopción e implementación del mismo por parte de una empresa de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgo u otras registradas en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

5.2. ORGANIZACIÓN: ROLES Y RESPONSABILIDADES

DIRECTORIO DEL CONSORCIO

- Designar y revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos.
- Proveer o autorizar que se provean los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la Política y el Procedimiento de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de cualquier situación observada que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.

- Decidir si se optará por la certificación del MPD de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393.
- Constituir un Comité de Ética y designar a las personas que lo integrarán.

COMITÉ DE ÉTICA

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética del Consorcio.
- Apoyar la gestión del MPD, a través del contacto con el EPD.
- Tomar conocimiento de las denuncias por infracciones al MPD o que tengan relación con delitos establecidos en la Ley 20.393.
- Liderar la resolución de las denuncias y/o conductas sospechosas que tome conocimiento, definir las acciones que estime necesarias para su investigación, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Si la denuncia tiene un carácter de delito según la Ley N°20.393, y no son suficientes las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD del Consorcio, el Comité de Ética podrá decidir que se remitan antecedentes a las autoridades competentes.
- Solicitar los reportes que estime necesarios al Encargado de Prevención de Delitos.

GERENTE GENERAL

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Participar en el proceso de identificación y evaluación de los riesgos de delitos del Consorcio.
- Velar por la correcta implementación de las actividades de control definidas para mitigar los riesgos identificados.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Implementar las medidas disciplinarias a quienes no cumplan con el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley 20.393.

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Directorio del Consorcio.
- Liderar el proceso de difusión y capacitación del MPD en el Consorcio.
- Velar por la correcta definición, implementación y operación del MPD.
 - Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento Prevención de Delitos.
 - Identificar actividades o procesos con riesgo de comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393.
 - Fomentar que los procesos internos del Consorcio cuenten con actividades de control para mitigar los riesgos de delitos.

- Monitorear el funcionamiento del MPD.
- Mantener actualizada la política y el procedimiento de Prevención de Delitos y el MPD.
- Reportar al Directorio sobre la gestión y funcionamiento del MPD.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, en caso de estar considerado como delito o infracción al MPD, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Prestar asistencia, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender el Consorcio, en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

TODOS LOS TRABAJADORES

- Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del MPD.
- Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Participar y/o apoyar las actividades de difusión y capacitación del MPD.
- Implementar y/o ejecutar las actividades de control establecidas para mitigar los riesgos identificados e informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier nuevo riesgo que identifique.
- Informar oportunamente, por los canales definidos por el Consorcio, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo establecido en el presente procedimiento y/o en el Modelo de Prevención de Delitos.

ASESORES LAGALES

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N°20.393 en los diversos contratos o convenios que celebre el Consorcio con terceros.
- Informar al Encargado de Prevención de Riesgos, cuando éste lo solicite, de las demandas y/o juicios del Consorcio que se relacionen a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y que tengan conocimiento.
- Informar al Encargado de Prevención de Riesgos de las multas o sanciones aplicadas al Consorcio por entidades fiscalizadoras con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de la Ley N°20.393.
- Asesorar al Encargado de Prevención de Riesgos en relación a investigaciones y análisis de denuncias asociadas a la Ley N°20.393.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

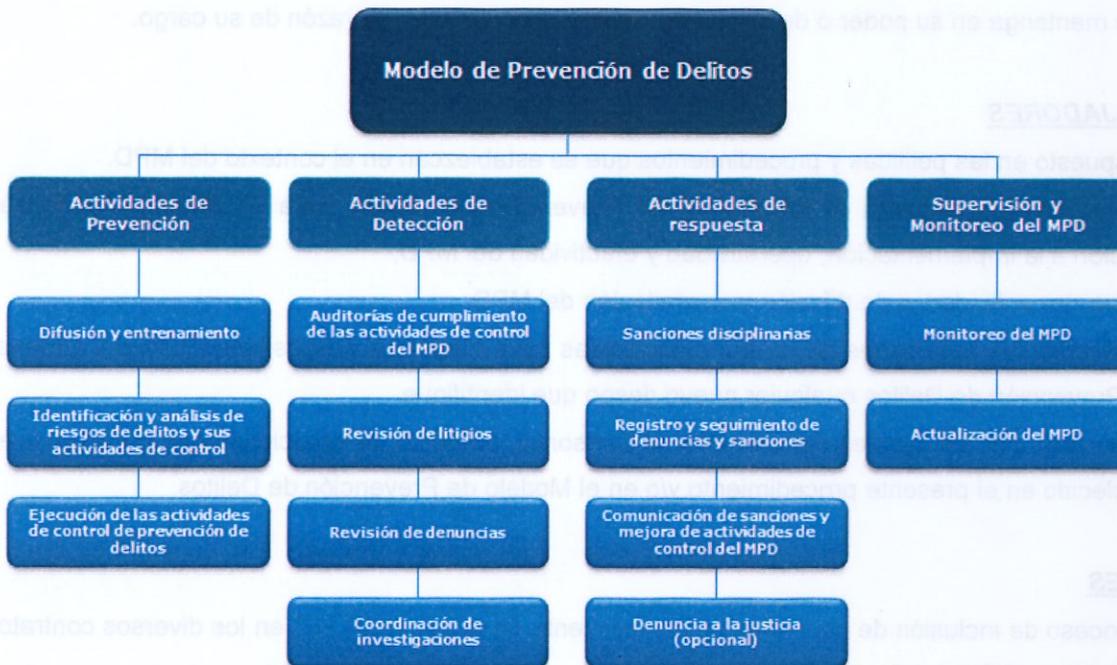
5.3. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

El MPD se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Actividades de prevención.
- Actividades de detección.
- Actividades de respuesta.
- Supervisión y monitoreo del MPD.

Todas estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento del MPD.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



5.3.1. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Como se observa en el esquema, las actividades de prevención del MPD del Consorcio son las siguientes:

- a. Difusión y capacitación.
- b. Identificación y análisis de los riesgos de delitos y sus actividades de control.
- c. Ejecución de las actividades de control de prevención de delitos.

A continuación, se describirán los procesos asociados a estas actividades.

a. Difusión y capacitación

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el departamento de Gestión de Personas, velará por:

- La ejecución de capacitaciones periódicas respecto al MPD (al menos anualmente).
- La incorporación de las materias del MPD y los delitos asociados en los programas de inducción de los trabajadores nuevos.

Se deberá llevar un registro de las inducciones y capacitaciones realizadas, completando en cada ocasión el registro "Actividad de Comunicación" (ver anexo 1), el que debe ser almacenado correctamente por el Administrador de Obra, o quien éste designe. Además, se debe enviar una copia de cada registro al Encargado de Prevención de Delitos (o a su asistente).

b. Identificación de los riesgos de delitos y sus actividades de control

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 para el Consorcio.

Específicamente, deberá efectuar y/o liderar las actividades que se describirán a continuación.

1) Identificación de los riesgos de delitos.

El proceso de identificación de los riesgos busca determinar:

1. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
2. Qué áreas o procesos están expuestos a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
3. Qué eventos podrían resultar en un impacto negativo para el Consorcio y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

2) Evaluación de los riesgos.

Los riesgos identificados deberán ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto (o consecuencias) y probabilidad de que se produzca un evento de riesgo.

Se entiende por impacto el efecto o el daño sobre el Consorcio en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad el nivel de ocurrencia con que se puede materializar el riesgo (ver Tablas N°1 y N°2). Ambos parámetros deberán ser evaluados según la naturaleza del riesgo, sin considerar las acciones y controles mitigantes existentes.

Escalas de Medición

TABLA Nº 1: IMPACTO DEL RIESGO

Valor	Categoría	Descripción
1	Insignificante	Riesgo que puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afecta el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
2	Menor	Riesgo que causa un daño menor en el desarrollo del proceso y que no afecta mayormente el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
3	Moderado	Riesgo cuya materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle en forma adecuada.
4	Mayor	Riesgo cuya materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle en forma normal.
5	Muy Significativo	Riesgo cuya materialización influye gravemente en el desarrollo del proceso y el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo finalmente que éste se desarrolle.

TABLA Nº2: PROBABILIDAD DEL RIESGO

Valor	Categoría	Descripción
1	Remoto	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.
2	Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
3	Posible	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
4	Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente.
5	Muy Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente (90% a 100%).

La combinación de la evaluación de impacto y probabilidad permite definir el nivel de importancia o severidad del riesgo para el Consorcio, de acuerdo a la siguiente tabla de clasificación, y elaborar mapas de riesgos de delitos.

Tabla de clasificación Nivel de Importancia / severidad del Riesgo

Probabilidad	Muy probable (5)	Medio (5)	Alto (10)	Extremo (15)	Extremo (20)	Extremo (25)
	Probable (4)	Medio (4)	Alto (8)	Alto (12)	Extremo (16)	Extremo (20)
	Posible (3)	Bajo (3)	Medio (6)	Alto (9)	Alto (12)	Extremo (15)
	Improbable (2)	Bajo (2)	Medio (4)	Medio (6)	Alto (8)	Alto (10)
	Remoto (1)	Bajo (1)	Bajo (2)	Bajo (3)	Medio (4)	Medio (5)
		Insignificante (1)	Menor (2)	Moderado (3)	Mayor (4)	Muy significativo (5)
		Impacto				

■ Riesgo Extremo
 ■ Riesgo Alto
 ■ Riesgo Medio
 ■ Riesgo Bajo

Mapa de Riesgos de Delitos

IMPACTO	Muy significativo (5)	Medio	Alto	Extremo	Extremo	Extremo
	Mayor (4)	Medio	Alto	Alto	Extremo	Extremo
	Moderado (3)	Bajo	Medio	Alto	Alto	Extremo
	Menor (2)	Bajo	Medio	Medio	Alto	Alto
	Insignificante (1)	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio
		Remoto (1)	Improbable (2)	Posible (3)	Probable (4)	Muy probable (5)
		PROBABILIDAD				

■ Riesgo Extremo
 ■ Riesgo Alto
 ■ Riesgo Medio
 ■ Riesgo Bajo

3) **Identificación de los controles vigentes.**

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control que se aplican actualmente en la organización para su mitigación.

La identificación de los controles se efectuará con la participación de representantes de las distintas áreas involucradas.

4) **Evaluación de los controles vigentes y generación de nuevos controles.**

Los controles identificados para cada riesgo deben ser evaluados -en forma global- en relación a su capacidad para mitigar razonablemente la materialización del riesgo asociado, al menos anualmente y/o cuando las circunstancias así los ameriten. Dicha evaluación será efectuada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas involucradas.

En base a la evaluación efectuada se podrá estimar si los controles existentes mitigan o no razonablemente el riesgo de delito, y en caso necesario, se deberán generar nuevas actividades de control, siendo el área la responsable de su implementación y ejecución.

5) **Matriz de Riesgo de Delitos.**

El proceso de identificación de los riesgos con sus respectivas actividades de control debe ser documentado en una Matriz de Riesgos de Delitos del Consorcio.

La confección de la Matriz de Riesgos de Delitos es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, y deberá ser actualizada en forma anual o cuando sucedan cambios significativos en la organización y/o en las condiciones del negocio.

La estructura de la matriz de riesgo de delitos debe contener al menos la siguiente información:

- **Proceso:** indica el área o proceso asociado con el riesgo identificado.
- **Tipo de delito asociado:** indica el delito especificado en la Ley N°20.393.
- **Descripción actividad de control o acción mitigante:** descripción breve de la actividad de control.

5.3.2. **ACTIVIDADES DE DETECCIÓN**

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD del Consorcio son las siguientes:

- a. Seguimiento del cumplimiento de las actividades de control del MPD.
- b. Revisión de litigios.
- c. Revisión de denuncias.
- d. Coordinación de investigaciones.

a. Seguimiento del cumplimiento de las actividades de control del MPD

El Encargado de Prevención de Delitos -o quien éste designe- deberá verificar, al menos anualmente, el cumplimiento de las actividades de control del MPD, pudiendo solicitar información y/o reuniones a los involucrados en las actividades de control.

En atención a los hallazgos o debilidades que se detecten, el Encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias y realizar las actualizaciones a la matriz de riesgo y/o a las políticas y procedimientos establecidos en caso que corresponda.

b. Revisión de litigios

Los Asesores Legales entregarán al Encargado de Prevención de Delitos, cuando éste lo solicite, un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre al Consorcio en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, de las que tengan conocimiento.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, de las que tengan conocimiento.

c. Revisión de denuncias

El Encargo de Prevención de Delitos es el encargado de coordinar las actividades a desarrollar una vez conocida una denuncia relacionada con la Ley N°20.393, según lo dispuesto en el "Procedimiento de Denuncias" del Consorcio.

d. Coordinación de investigaciones

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Comité de Ética, definirán y coordinarán las investigaciones derivadas de las denuncias y/o conductas sospechosas, que tengan implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N°20.393.

5.3.3. ACTIVIDADES DE RESPUESTA

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393.

Entre las actividades de respuesta del MPD del Consorcio se deben considerar las siguientes:

- a. Sanciones disciplinarias.
- b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.
- d. Denuncias a la justicia (opcional).

a. Sanciones disciplinarias

El Consorcio podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento del Procedimiento de Prevención de Delitos o la detección de potenciales delitos. La aplicación de una sanción deberá estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o las previstas en los contratos con terceros, según corresponda. La sanción a ser aplicada será determinada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con las áreas involucradas.

b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

El Encargado de Prevención de Delitos efectuará un seguimiento a las denuncias y mantendrá un registro de éstas, de las investigaciones (en curso y cerradas) y de las medidas disciplinarias aplicadas, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Denuncias.

c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades

La determinación de aplicación de sanciones deberá ser comunicada al afectado, dejando constancia escrita. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

Junto a lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos debe revisar las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o generar nuevas actividades de control.

d. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará, en conjunto con el Comité de Ética y/o el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Carabineros.

Si bien el Consorcio no se encuentra obligado por ley a denunciar, es una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica. El Artículo 6 de la Ley N°20.393, establece:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

5.3.4. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos debe monitorear constantemente la operación del MPD, supervisando su efectividad en el propósito de prevenir y mitigar la comisión de los delitos asociados a la Ley 20.393.

También debe actualizar el MPD, así como las políticas y procedimientos asociados, al menos anualmente y/o cuando sucedan cambios relevantes en el Consorcio.

6. EDICIONES

Rev. 01 (13/12/2019)

Daniela Irarrázabal

- Primera versión.

Rev. 02 (24/12/2019)

Daniela Irarrázabal

- Se agregó la contaminación de aguas como un tipo de denuncia.

7. ANEXOS

IDENTIFICACIÓN	ALMACENAMIENTO	RESPONSABLE
ANEXO 1 Actividad de Comunicación	Carpeta digital/ Archivador	Encargado Prevención de Delitos o quien éste designe

CONSORCIO CONSTRUCTOR BOV SPA

**ACTIVIDAD DE
COMUNICACIÓN**



RG-CHLL-028.1

Versión 00

01.09.2019

EMPRESA

OBRA O FAENA

CHARLA

INDUCCIÓN

REUNIÓN

ENTREGA DE DOCUMENTOS

CURSO

TALLER

AUDITORÍA

DIFUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

OTRO:

TEMAS:

FECHA:

HR. INICIO

HR. TERMINO

RELATOR

FIRMA

EMPRESA

CARGO

N°	NOMBRE	RUT	EMPRESA	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

OBSERVACIONES: